



Racionalidad y Justicia Ambiental: La Elusiva Injusticia de la Vida

Enrique Leff¹

RESUMEN

El derecho, no es la justicia, reza el Manifiesto por la Vida. El sistema de justicia instaurado en la modernidad (la legalidad del derecho positivo), no alcanza a contener la voluntad de dominio que ejerce el régimen ontológico de la modernidad sobre la degradación de la vida y a ajustar los comportamientos humanos dentro de las condiciones de la vida. La justicia ambiental trasciende el orden de la economía (incluso de la economía ecológica) como mecanismo de distribución social de la justicia humana de los bienes y servicios ambientales de la naturaleza, para instituir otra idea de lo justo bajo los principios de la dignidad humana y en la inmanencia de la vida. La justicia ambiental busca establecer un criterio de lo justo para la construcción de otros mundos posibles fundados en los principios que sostienen a la categoría disyuntiva de racionalidad ambiental: de una ontología de la diversidad de la vida, una política de la diferencia y una ética de la otredad.

Palabras claves: Justicia Ambiental; Racionalidad Ambiental; Conflicto Socio-Ambiental; Inmanencia de la Vida; Dignidad Humana.

¹ Doctorado en Economía del Desarrollo en París, Francia (Universidad Paris I-Sorbone). Doctorado en Filosofía de la Ciencia (Universidad Nacional Autónoma de México). Investigador y profesor en la Universidad Nacional Autónoma de México. Leff fue coordinador de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe del PNUMA. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9910-5608>. e-mail: enrique.leff@yahoo.com

"EL DERECHO NO ES LA JUSTICIA"

MANIFIESTO POR LA VIDA

John Rawls, inicia su *Teoría de la justicia* declarando que "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento"². Mientras que la verdad objetiva –el objetivo pretendidamente virtuoso de la ciencia– se convirtió en el principio de la lógica del descubrimiento científico³, el derecho positivo en el que se han fundado los sistemas jurídicos de la modernidad, ha derivado en los instrumentos, procedimientos y dispositivos para la administración de la justicia moldeados por un criterio utilitarista de lo justo. Es frente al dominio de los principios de la racionalidad objetivadora de la modernidad sobre el criterio de lo justo, que Rawls postula otro sistema de "imparcialidad" de la justicia, entendido como una virtud y derecho inalienable de la dignidad humana. En la tensión de los conflictos y las controversias que emergen de la falta de imparcialidad de la racionalidad jurídica establecida sobre la base de los derechos individuales y privados, de los derechos de propiedad territorial e intelectual del capital, y frente a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades que viven dentro de otros modos de comprensión del mundo –en la inmanencia y la dignidad de la vida–, se abre camino otra *idea de lo justo*, en la que se inscriben los principios de la *justicia ambiental*.

Los sistemas de justicia que se dieron las primeras sociedades humanas fueron establecidos como normas de convivencia a través de las religiones que instituyeron mandatos y prohibiciones que procuraban la armonía de la convivencia humana. La Ley de Prohibición del Incesto se incorporó en el alma humana, y los Diez Mandamientos se inscribieron en las Tablas de Moisés, antes de que el Derecho Romano constituyera el sistema de justicia en una sociedad regida por la *ratio*, por el principio de equidad como medida de todas las cosas aplicado a los valores éticos de la convivencia humana: de valores que en esencia son ajenos a toda medida; más aún

² John Rawls, "Teoría de la justicia," México: Fondo de Cultura Económica, 1971/2010, p. 17.

³ Karl Popper, "La logique de la découverte scientifique," Paris: Payot, 1973.

68 cuando se refieren a la inconmensurabilidad de los valores culturales de la existencia
69 humana y a la diversidad de los procesos ambientales que constituyen la compleja
70 trama de la vida en la biosfera.

71 La justicia social y la democracia son condiciones fundamentales para la
72 construcción de sociedades sustentables en los estados modernos. Empero, muchas
73 veces se ha afirmado que a la democracia le faltan adjetivos y la justicia carece de
74 valores, principios, instrumentos y procedimientos conducentes a “dar a cada quien lo
75 propiamente suyo”. La racionalidad jurídica de la modernidad está siendo juzgada ante
76 el tribunal de los derechos humanos por las reivindicaciones de los grupos indígenas,
77 en sus luchas por la dignidad y la autonomía de sus identidades y por la autogestión
78 de su patrimonio biocultural de recursos; por la participación de la ciudadanía en las
79 decisiones a nivel nacional e internacional que afectan sus condiciones de vida; y por
80 una justicia social que reconozca y respete el derecho existencial de los diferentes
81 modos de ser-en-el-mundo. La justicia y la democracia ambiental no se reducen a una
82 mejor distribución de los beneficios derivados del modo de producción, del estilo de
83 vida y del sistema jurídico dominante. La democracia ambiental se demarca así de
84 toda “política de equidad y equivalencia” donde surge una desigualdad entre iguales
85 en una sociedad que trata a todos como jurídicamente iguales.

86 La palabra *dike* (δικη) en la sentencia de Anaximandro designa la justicia en el
87 vocabulario de la filosofía de la antigua Grecia⁴. Tal justicia no refiere a una justicia
88 atribuible a la *Physis* misma, a la evolución de la vida que “decide” sobre las formas de
89 la vida que emergen en la inmanencia propia de la vida, y a una selección y extinción
90 de la vida atribuible a causas naturales. Desde ese momento y hasta la la institución de
91 la racionalidad jurídica y el sistema de justicia del Estado moderno, fundado en los
92 principios de derecho positivo de las garantías individuales, la idea de la justicia deriva
93 de un régimen ontológico que establece el marco de comprensión de lo justo. La
94 noción de la *dike* como justicia cósmica, es signo del conflicto que nace con la
95 emergencia del orden simbólico que emerge del caos del cosmos como a-dikia en el
96 acontecimiento de la *différance*⁵. Con el *Logos* que interviene el devenir de la *Physis* se

⁴ Martin Heidegger, “La sentencia de Anaximandro,” in *Holzwege* ed. F.W. von Hermann, (1977), 2a ed., 2003.

⁵ Jacques Derrida, “Márgenes de la filosofía,” Madrid: Cátedra, 1989.

97 instaure el conflicto de la vida y se siembra el germen del *malestar en la cultura*,
 98 donde la humanidad no ha alcanzado a instaurar la “medida de lo justo” en el orden de
 99 la diversidad de la vida (Leff, 2020⁶).

100 El sentido de lo justo en la diversidad de la vida fue capturado por la idea del
 101 Ser que fue articulando y estructurando los principios y procedimientos de la justicia.
 102 El *Da-sein*, el ideal del ser humano como un ser-ahí, capaz de pensar su condición
 103 existencial desde la facticidad de la vida, se fue inclinando desde su sentido como un
 104 “ser-hacia-la-muerte”⁷. Esa condición existencial que determinaría la temporeidad de
 105 la existencia humana desde la conciencia de su mortalidad, marcando de esa manera
 106 los impulsos y directrices del comportamiento humano, no sólo indicaría una
 107 intencionalidad de la acción antropogénica y marcaría el sentido trágico de la vida
 108 humana. La institución del mundo guiado por el pensamiento en busca de la verdad
 109 del Ser, fue instaurando e instituyendo una lógica que gobierna al mundo bajo
 110 principios ajenos a las condiciones de la vida. El *Logos humano* se fue convirtiendo en
 111 la agencia antropogénica que fue interviniendo el metabolismo de la biosfera a través
 112 de la Ratio, y de una racionalidad tecno-económica que ha derivado en la degradación
 113 ambiental del planeta. El *Dasein* se convirtió literalmente en un *ser para la muerte* al
 114 destinar la vida hacia la muerte entrópica del planeta.

115 La justicia ambiental cuestiona el concepto tradicional de justicia donde “La
 116 justicia es la demanda de equidad por un ‘juego justo’ y una repartición de los
 117 beneficios de la vida que sean commensurables con la contribución de cada quien. En
 118 palabras de Thomas Jefferson, (la justicia) es ‘igual y exacta’ basada en el respeto al
 119 principio de equivalencia⁸. La justicia en términos de igualdad se inscribió en el
 120 régimen ontológico de la Ratio, de una medida de equivalencia de las cosas del
 121 mundo, como norma soberana de lo justo. La soberanía de lo Uno manifiesta en la
 122 unidad de medida se ha acuñado en el valor monetario de todas las cosas. El orden

⁶ En su hermenéutica del decir primigenio de Anaximandro, Heidegger destaca que “Anaximandro nombra el rasgo principal del presente: ἡ ἀδικία, que se traduce literalmente por ‘injusticia’. Heidegger advierte que “la palabra ἀδικία nos dice en primer lugar que falta la δική. Se acostumbra traducir δική por ‘derecho’.” Y pregunta: “¿Cómo el presente puede ser sin juntura, ἀδικόν, es decir, disyunto?” Encuentra que “la palabra habla a partir de una prueba esencial según la cual la ἀδικία es el rasgo fundamental de los εἶντα (los entes) [...] A la presencia del presente, al εἶν de los εἶντα pertenece la ἀδικία. La disyunción sería la esencia de todo lo que es presente. Así, en esta palabra del pensamiento matinal habría aparecido el elemento pesimista, para no decir nihilista, de la prueba griega del ser” (Heidegger, “La sentencia de Anaximandro”, Holzwege, GA-5:354-355).

⁷ Heidegger, Martin (1946), “La sentencia de Anaximandro”, in Holzwege ed. F.W. von Hermann, 1977, 2a ed. 2003..

⁸ Murray Bookchin, “Remaking society: pathways to a green future”, Boston: South End Press, 1990, p. 96.

123 ontológico del Ser derivó en el régimen ontológico del Capital, dentro del cual se
124 inscribe el sistema de justicia de la modernidad. De esta manera, el sistema de justicia
125 imperante pretende dirimir los daños ocasionados al patrimonio biocultural de los
126 pueblos por medio de una compensación monetaria y a través de los procedimientos
127 judiciales del orden jurídico dominante.

128 Empero, como se afirma en el *Manifiesto por la Vida*⁹, “el derecho no es la
129 justicia”. La justicia ambiental rompe el esquema de la racionalidad jurídica fundada en
130 la equivalencia de los derechos individuales y privados, desconociendo los principios
131 de diversidad, diferencia y otredad que legitiman a los derechos comunes de los
132 pueblos y comunidades a su patrimonio biocultural y a los bienes comunes de la
133 humanidad¹⁰. Los principios que sostienen a la categoría de *racionalidad ambiental* –
134 una ontología de la diversidad, una política de la diferencia y una ética de la otredad–
135 cuestionan la posibilidad de procurar una justicia ambiental en términos de una
136 igualdad entre valores culturales y de la equivalencia de los derechos existenciales
137 inconmensurables, así como sobre las condiciones y sentidos de la sustentabilidad
138 ecológica, que constituyen el campo de disputa en el que se definen diferentes ideas
139 de lo justo a través de intereses contrapuestos de diversos grupos sociales en torno al
140 sentido y los valores culturales de la naturaleza.

141 Ciertamente, la justicia ambiental enfrenta la distribución inequitativa de los
142 bienes y servicios de la naturaleza en un mundo globalizado en el que las diferentes
143 naciones, pueblos y comunidades habitan el planeta en condiciones ecológicas,
144 económicas y políticas desiguales, y entre sociedades con valores y sentidos de vida
145 diferenciados. Más en ese escenario de confrontaciones y conflictos socio-
146 ambientales resulta controvertible la posibilidad de dirimir dichos conflictos bajo un
147 *principio de justicia ambiental* cuando lo que está en disputa es el sentido mismo de lo
148 justo. El principio de una racionalidad comunicativa se desmorona ante el conflicto de
149 pretensiones de validez de valores que no son validables a través de capacidades de
150 argumentación racional subsumibles en un “saber de fondo”, como pretende Jürgen

⁹ Enrique Leff, *et al.*, “Manifiesto por la Vida: por una ética para la sustentabilidad,” en Leff, E. (Ed.), *Vida, ética sustentabilidad*, México: PNUMA, 2004.

¹⁰ Enrique Leff, “Los derechos ambientales del ser colectivo” en Leff, E., *Saber ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. Cap. 9, (2002), 118-138.

151 Habermas ¹¹. Menos verdadero o justo será pretender subsumir los diferentes valores
152 de lo justo a un marco legal, en el que ya se inscriben estrategias de poder y se
153 constituye un régimen hegemónico de justicia en el que resulta idealizada e
154 impracticable la *imparcialidad de la justicia* postulada por John Rawls.

155 La justicia ambiental se inscribe en el campo de la ecología política como el
156 espacio de controversias del sentido de lo justo; como el espacio de manifestación de
157 los conflictos socio-ambientales derivados de la injusticia de la soberanía del régimen
158 ontológico en el que se inscribe la racionalidad jurídica de la modernidad; y como el
159 desafío de constituir un régimen jurídico no hegemónico que permita dirimir
160 pacíficamente dichos conflictos; que establezca las reglas de convivencia de
161 diferentes modos de comprensión de la vida y de los diversos modos de habitar el
162 planeta, en las condiciones de la vida. Contra toda hegemonía capaz de regir a un
163 mundo en el que conviven diferentes modos de vida, la justicia ambiental reclama “el
164 derecho a tener derechos”, a la legitimidad de los diversos códigos de justicia
165 instituidos a través de los imaginarios sociales de las diferentes culturas. En este
166 sentido, el *Manifiesto por la Vida* afirma:

167 Si la dominación es una de las formas esenciales del mal, abolirla es el bien
168 supremo. Ello significa desatar los nudos del pensamiento y las estrategias de
169 poder en el saber que nos someten a los distintos dispositivos de
170 sojuzgamiento activados en ideologías e instituciones sociales. La lucha contra
171 la dominación es un proyecto moral cuyo núcleo consiste en cultivar una ética
172 de las virtudes que nos permita renunciar a los valores morales, los sistemas de
173 organización política y los artefactos tecnológicos que han servido como
174 medios de dominación. Es al mismo tiempo un proyecto cultural para avanzar
175 hacia la reinvención ética y estética de la mente, los modelos económico-
176 sociales y las relaciones naturaleza-cultura que configuran el estilo de vida
177 dominante en esta civilización. Se trata de una ética de las virtudes personales
178 y cívicas que garantice el respeto de una base mínima de deberes positivos y
179 negativos, que asegure las normas básicas de convivencia para la
180 sustentabilidad (Art. 35).

181 En cuanto a la ética de la vida que subyace a los principios y procedimientos
182 de la justicia ambiental, el *Manifiesto por la Vida* señala:

183 La ética para la sustentabilidad es una ética de los derechos fundamentales
184 predicables que promueve la dignidad humana como el valor más alto y
185 condición fundamental para reconstruir las relaciones del ser humano con la
186 naturaleza. Es una ética de la solidaridad que rebasa el individualismo para

¹¹ Jürgen Habermas, “Teoría de la acción comunicativa”, I y II, Madrid: Taurus, 1989-1990.

fundarse en el reconocimiento de la otredad y de la diferencia; una ética democrática participativa que promueve el pluralismo, que reconoce los derechos de las minorías y las protege de los abusos que les pueden causar los diferentes grupos de poder. El bien común es asegurar la producción y procuración de justicia para todos, respetando lo propio de cada quién y dando a cada cual lo suyo (Art. 36).

La cuestión ambiental representa un giro ontológico de la historia, en el que la justicia ambiental está más allá del campo de la distribución ecológica, más allá de la crítica del sistema-mundo capitalista por el movimiento global de justicia ambiental, cuando éste restringe su propósito y alcance a dirimir las disputas y los conflictos socio-ambientales dentro del régimen tecno-económico que rige al orden mundial hegemónico. La categoría de *racionalidad ambiental* emerge en el contexto de la crisis ambiental como síntoma de la condición límite de la vida en el planeta, como una categoría prospectiva que apunta hacia una transición histórica que va más allá del idealismo trascendental y de la dialéctica de la historia.

Este es el significado profundo y el propósito estratégico de la *Racionalidad Ambiental*¹². El giro de la “cuestión laboral” y de la “cuestión social”, hacia la *Cuestión Ambiental*, no es tan solo un desplazamiento de los movimientos sociales contra “el sistema-mundo del capitalismo histórico”, incluyendo la emergencia de nuevos actores sociales; implica la *deconstrucción* (tanto en la teoría como en la práctica) del régimen ontológico de la racionalidad tecno-económico-jurídica de la modernidad que rige al orden mundial y la transición hacia Otro orden mundial, y hacia otros *mundos de vida posibles*, arraigados en una “ontología de la vida”. El movimiento de justicia ambiental es “instrumental” para impulsar este giro histórico, como un movimiento de resistencia. Empero, los movimientos centrados en los “derechos de existencia” de los Pueblos de la Tierra, ponen el acento en la reinvención de sus identidades y en la reconstrucción de sus prácticas productivas y sociales a través la actualización y la incorporación de las *condiciones de la vida* en sus imaginarios y en sus prácticas de vida; en el arraigo y territorialización de los principios que constituyen la categoría de *Racionalidad Ambiental*: una ontología de la diversidad, una política de la diferencia y una ética de la otredad.

¹² Enrique Leff, “Racionalidad ambiental: la reapropiación social de la naturaleza,” México: (Siglo XXI Editores, 2004).

218 El concepto de “justicia ambiental global” establece un punto de observación y
219 abre un espacio para analizar críticamente las diversas formas de injusticia socio-
220 ecológica que ocurren como un proceso global de dominio, desplazamiento y
221 sojuzgamiento de diversos territorios de vida a lo largo y ancho del orbe, permitiendo
222 actuar críticamente dentro de las luchas socio-ambientales locales de resistencia que
223 emergen ante diversas problemáticas ecológicas y en diferentes contextos políticos.
224 La Justicia Ambiental es un concepto clave para enfocar una mirada crítica sobre
225 estos movimientos emergentes de Resistencia en el reclamo de los derechos
226 existenciales de la ciudadanía, los pueblos, y en general, de todas las comunidades
227 humanas. Los discursos de resistencia y de *rexistencia* emergen de campañas y
228 movimientos de base como los del racismo ambiental, la biopiratería, la deuda
229 ecológica, la justicia climática, la soberanía alimentaria, los desplazamientos
230 territoriales, y el derecho universal al agua.

231 Empero, las luchas ganadas en aras de los principios que expresan y movilizan
232 estos “*mots d’ordre*” en favor de los derechos colectivos a la autonomía de sus
233 territorios y a la garantía de la justa distribución de los bienes y servicios ambientales
234 para la humanidad, demandan una reconstrucción de todo el edificio jurídico para
235 garantizar su efectividad. Pues una cosa es declarar el derecho universal al agua; muy
236 otra es instrumentar los sistemas de gestión que aseguren que el preciado líquido
237 llegue a todas las personas, a todas las comunidades, rurales y urbanas,
238 independientemente de su localización espacial, de las condiciones geofísicas de la
239 distribución de las lluvias en las distintas latitudes del planeta, de las redes de
240 distribución y los sistemas tarifarios que ajusten la equidad distributiva en sociedades
241 de diferentes condiciones de acceso, niveles de consumo y capacidad de gasto.

242 La cuestión es saber si las palabras, sintagmas y conceptos que designan
243 reclamos y derechos a la salud, a la vida, al territorio, a los recursos, más allá de
244 significar y movilizar resistencias bajo el signo de la Justicia Ambiental, ofrecen
245 categorías, principios y procedimientos para la construcción de estrategias que
246 permitan legitimar *otras formas de ser*, para afianzar los derechos existenciales de
247 diversos modos de ser-en-el-mundo, y para arraigarlos como territorios de vida
248 inalienables bajo principios practicables de una convivencia en la diversidad y una

política de la diferencia. Ciertamente es necesario construir un marco epistemológico capaz de dar cuenta teóricamente de la insustentabilidad intrínseca del capitalismo y de fundar nuevos mundos sustentables de vida en una “ontología de la vida”. Es allí donde la categoría de *racionalidad ambiental* arraiga sus principios de diversidad, diferencia y otredad.

Si la mera noción de justicia expone al debate diferentes ideas de lo justo en el acceso y distribución de los bienes y servicios ambientales del planeta en diferentes sociedades humanas, se abre la pregunta sobre lo que agrega el calificativo “ambiental”. La justicia ambiental refiere y difiere a diferentes conjuntos de bienes – sobre todo de “males”: costos y daños, asimetrías y resistencias, pérdidas y cargas–, cuando remite al concepto de distribución ecológica en el campo de la ecología política, tal como lo ha definido Joan Martínez Alier:

la distribución desigual de los costos ecológicos y sus efectos en una variedad de los movimientos ecológicos, incluidos los movimientos de resistencia a las políticas neoliberales, la compensación por el daño ecológico y la justicia ambiental [... designa] las asimetrías o desigualdades sociales, espaciales y temporales en el uso humano de los recursos y servicios ambientales, comerciales o no, y en la disminución de los recursos naturales (incluyendo la pérdida de biodiversidad) y las cargas contaminantes¹³.

Esta definición resulta en una conjunción de “asuntos”, situaciones y reclamos de diversa índole, que refieren a diferentes expresiones de la injusticia ambiental, antes que a criterios para su justa distribución, o mejor, a su resolución mediante la construcción de principios, instancias y procedimientos para la procuración de la justicia ambiental. La economía, encargada de la producción y distribución de bienes y servicios, no imparte justicia ambiental. Conviene, pues, desglosar los conflictos socio-ambientales para abrir la pregunta sobre la manera como allí encuentra su lugar y su sentido la justicia ambiental como un concepto que, más allá de legitimar los movimientos sociales de resistencia a todas las manifestaciones de degradación de la vida, pudiera constituirse en punta de lanza para la construcción de un mundo sustentable.

¹³ Martínez Alier, Joan (1995), “Political ecology, distributional conflicts and economic incommensurability”, *New left review*, 1/211.

279 Al referirse la distribución ecológica a las asimetrías de los daños y los costos
280 ecológicos causados por los procesos de intervención del régimen tecno-económico
281 en la dinámica de la biosfera –de sus efectos en la degradación de la vida en el planeta
282 y a la afectación a la salud y a las condiciones de existencia de las poblaciones
283 humanas– se está apelando a los derechos de existencia de la vida. La desigualdad
284 distributiva de los “bienes ecológicos” refiere al derecho de acceso de diferentes
285 poblaciones e individuos a un bien que es común a toda la humanidad: la vida. Pero al
286 mismo tiempo refiere a los derechos existenciales de diferentes modos culturales de
287 significación y de prácticas de acceso y apropiación de la naturaleza. Los efectos de
288 estos costos ecológicos –en desplazamientos territoriales por procesos de
289 acumulación por desposesión y despojo, en la pérdida de fertilidad de suelos y la
290 degradación ecológica de sus territorios, o las afectaciones por el calentamiento
291 global del planeta, etc.– acentuados por el capitalismo extractivista, generan
292 conflictos socio-ambientales que provocan la respuesta de diferentes movimientos
293 sociales de resistencia a las políticas neoliberales o progresistas, por la compensación
294 por el daño ecológico o por demandas de justicia ambiental ¹⁴. Así queda designado y
295 consignado un amplio espectro de asimetrías, desigualdades e inequidades
296 distributivas de potenciales y costos ecológicos imposibles de reducir a un patrón
297 conmensurable de medida, donde se esfuma toda medida de la justicia distributiva de
298 bienes ambientales complejos y diversos.

299 Las resonancias mundiales en torno a la “justicia ambiental” y la multiplicación
300 de casos alrededor del planeta han quedado registrados en un mapa global de
301 conflictos socio-ambientales. Se trata de un mapa que recoge los conflictos
302 ambientales del mundo según diez categorías: uso del agua, energía nuclear, minería,
303 combustibles fósiles, extracción de biomasa, residuos, infraestructuras, industrias,
304 conservación de biodiversidad y turismo. Actualmente registra más de 3000 casos
305 desplegados en el sitio *www.ejatlas.org*. Entre la variedad de conflictos se encuentran
306 aquellos que buscan la compensación monetaria de los daños ecológicos sufridos por

¹⁴ José Seoane, Taddei Emilio y Algranati Clara, “Extractivismo, despojo y crisis climática: desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de Nuestra América,” Buenos Aires: Ediciones Herramienta, Editorial El Colectivo y GEAL, 2013; Astrid Ulloa y Sergio Coronado, “Extractivismos y posconflicto en Colombia: retos para la paz territorial”, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia 2016; Maristella Svampa, “Del cambio de época al fin de ciclo. Gobiernos Progresistas, extractivismo y movimientos sociales,” Buenos Aires: Edhasa, 2017; Maristella Svampa, “Las fronteras del neoextractivismo en América Latina: conflictos socio-ambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias,” Alemania: CALAS / Universidad de Guadalajara, 2019

307 un ecosistema (casos de derrames de petróleo); o los que recurren a la protección de
308 los derechos territoriales de los pueblos indígenas frente a los procesos de
309 acumulación por desposesión, amparados desde 1989 por el Convenio 169 sobre
310 Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización
311 Internacional del Trabajo, que exige el principio del consentimiento previo informado
312 de las comunidades; o incluso de los “derechos de la naturaleza” que recientemente
313 han adquirido reconocimiento constitucional en países como Bolivia y Ecuador.

314 El calificativo “ambiental” agregado al concepto de justicia viene a significar
315 los diferentes procesos y los ámbitos donde la justicia es llamada a dirimir la injusta
316 distribución de sus bienes y de sus males, de sus costos y sus daños. Pero el sintagma
317 *justicia ambiental* no alcanza a desplegar las alas de otro sistema capaz de acoger la
318 diversidad de sus manifestaciones ofreciendo procedimientos para resolver sus
319 conflictos dentro de *otros criterios de lo justo*. La apelación a la justicia ambiental no
320 consigue romper el esquema de racionalidad que produce la injusticia ambiental. El
321 llamado de la justicia ambiental para dirimir el conflicto por un daño ecológico
322 causado a una comunidad en términos de una retribución económica, no sólo resulta
323 en una acción post-facto de la destrucción de su patrimonio bio-cultural, sino que
324 trastoca el valor de un bien ambiental y los principios existenciales de su cultura al
325 forzar su compensación mediante un valor económico. Tal procedimiento transgrede
326 el *ethos* de las poblaciones tradicionales afectadas en el que emana el reclamo de su
327 derecho existencial, el cual es intraducible a otros códigos culturales de justicia y
328 resulta inconmensurable con cualquier valor económico compensatorio, pervirtiendo
329 el sentido fuerte de la justicia ambiental. De manera análoga, la respuesta del sistema
330 mundo al reclamo de *racismo ambiental*, del que nació el concepto de justicia
331 ambiental en los EUA, por el depósito de residuos tóxicos en los barrios de los
332 afroamericanos, que resultara en transferir las industrias contaminantes a los países
333 del Sur, es un mal ejemplo de justicia ambiental distributiva.

334 Es en este punto en el que el calificativo “ambiental” de la teoría de la justicia
335 aplicada a la cuestión ambiental adquiere su carácter sustantivo, más allá del sentido
336 descriptivo de la pluralidad de asuntos y situaciones a la que deba ser referida. Pues
337 así como el concepto de ambiente ocupa un lugar de externalidad al *logocentrismo de*

la ciencia en el campo epistemológico, en el campo jurídico el ambiente es el sujeto colectivo al que no podrían aplicarse los principios fundantes del derecho positivo, económico e individual, para saldar los conflictos socio-ambientales en nombre de una justicia ambiental. La justicia ambiental se funda en el principio de otredad que deconstruye la racionalidad jurídica para otorgarle el derecho existencial a otros mundos posibles, legitimando otros criterios y valores de lo justo. En ese contexto se plantea la enigmática cuestión de los derechos de la naturaleza¹⁵.

En 2014 fue creado el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza con el propósito de promover el respeto y la garantía de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra expedidos en Cochabamba, Bolivia en abril de 2010 para procurar la coexistencia armónica entre los seres humanos y el resto de la Naturaleza. Esta declaración es el primer instrumento internacional que considera a la Naturaleza como sujeto de derechos, buscando superar el paradigma antropocéntrico de “protección” a la Naturaleza. Si bien es plenamente justificable y urgente establecer instancias jurídicas en defensa de los procesos de la naturaleza que sostienen la vida como un derecho esencial de la vida humana, no es ocioso preguntarnos si la naturaleza es sujeto de derechos en un sentido jurídico propio. Ciertamente, ningún organismo vivo, que no sea un ser humano, se ha presentado ante un juez en demanda de sus derechos. Los organismos vivos que fenecieron en la historia evolutiva de la vida y ante el principio de la selección natural y la supervivencia y adaptación del más apto, no recurrieron a ninguna instancia jurídica o legal en defensa de sus derechos vitales.

Muy diferente es la extinción de la biodiversidad cuando el agente exterminador no es atribuible al orden mismo de la vida, sino al ecocidio perpetrado por la racionalidad que gobierna al mundo. La justicia ambiental no se dirime a través de un paradigma ecocéntrico, o de una “equidad biocéntrica”, sino en una perspectiva ontológica; es decir, del régimen ontológico forjado en el pensamiento antropocéntrico, que ha invadido y trastocado el orden de la vida; y de los imaginarios culturales en su capacidad de incorporar las condiciones de la vida. La vida en el planeta está sujeta a las condiciones de la vida humana, no a un derecho asignado por

¹⁵ Alberto Acosta, “La Naturaleza con Derechos. Una propuesta para un cambio civilizatorio”, mimeo, 2012.

368 el Cosmos, por un Dios o por una Fuerza Divina. La vida no otorga derechos, sino que
369 establece condiciones. La justicia de la vida no será instaurada por el imperio de una
370 ley natural o por una teoría cósmica (la emergencia de una noosfera o la aplicación de
371 la teoría de Gaia que vinieran a ajustar la inteligencia y la intencionalidad humana con
372 el orden de la vida), sino a través de los derechos existenciales de los Pueblos de
373 Tierra y de sus modos de comprensión de la sustentabilidad y el sentido de la vida¹⁶.

374 Más recientemente fue establecido el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la
375 Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
376 en América Latina y el Caribe, promovido por la CEPAL y adoptado en Escazú (Costa
377 Rica) el 4 de marzo de 2018. El Acuerdo busca garantizar los derechos de todas las
378 personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial
379 atención a las personas y grupos vulnerables, y otorgando una mayor protección del
380 medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local. En tanto, el “Principio
381 Precautorio”, adoptado desde 1992 en la Declaración de Río, permanece como “letra
382 muerta” en las instancias de la justicia ambiental.

383 El Acuerdo de Escazú pretende ser la primera disposición vinculante sobre los
384 defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en un mundo en el que
385 los pueblos del Continente reclaman sus derechos existenciales, que incluyen a sus
386 ríos, lagos y cerros sagrados, a sus sitios arqueológicos o paleontológicos y áreas de
387 un valor ecológico excepcional, como las reservas ecológicas de Montes Azules y de
388 Los Chimalapas en México, el acuífero Guaraní, la vasta Amazonía y toda la diversidad
389 ecológica de los territorios habitados por pueblos indígenas y campesinos, incluida la
390 defensa de especies endémicas en peligro de extinción. Empero, los proyectos
391 desarrollistas de los países de la región, en sus vertientes neoliberales o “progresistas”
392 guardan en un hermético cajón estos acuerdos luego de su firma. La emergencia
393 climática y los derechos de los pueblos permanecen ajenos a las agendas del poder
394 político y el crecimiento económico en los que se expresa la soberanía remanente del
395 Estado ante la justicia ambiental que reclaman los Pueblos de la Tierra.

¹⁶ Enrique Leff, “La apuesta por la vida: imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur,” México: Siglo XXI Editores, 2014.

396 Empero, el sentido semántico del concepto de *justicia ambiental* se conjuga
397 bajo diferentes signos dentro de las estrategias discursivas de una *semiopraxis*
398 *emancipadora*¹⁷. La justicia ambiental aglutina un amplio cuerpo de movimientos
399 socio-ambientales. Los movimientos en respuesta a fenómenos de “racismo
400 ambiental” y “zonas de sacrificio”; de “deuda ecológica” y “biopiratería”; de “justicia
401 climática” y “justicia hídrica”; de “soberanía energética” y soberanía alimentaria”; de
402 “desplazados ambientales” y “afectados por represas”; contra las industrias tóxicas y el
403 uso de productos biocidas en la agricultura; contra la extracción de hidrocarburos,
404 por métodos convencionales o por fractura hidráulica; contra los agro-combustibles,
405 las plantaciones forestales y los cultivos transgénicos; contra el riesgo ecológico, el
406 cambio climático y la pandemia viral; en favor de la “epidemiología popular” y el “vivir
407 bien”. Pero sobre todo, la justicia ambiental es reclamada desde los lenguajes propios
408 de los Pueblos de la Tierra, como lo vienen haciendo los pueblos andinos aimaras y
409 quechuas a través del “*sumak kawsay*” o el “*suma qamaña*”, que expresan así el
410 derecho existencial inalienable de sus culturas y que resisten a ser traducidos y
411 apropiados como “buen vivir” para los fines de los Estados-nación.

412 Las palabras de los pueblos designan sus identidades culturales singulares e
413 inalienables; a través de ellas expresan sus formas de nombrar la vida e identificarse
414 con su naturaleza; desde esa raíz nominativa se articulan sus derechos existenciales
415 ante los conflictos socio-ambientales, las luchas de resistencia y los procesos de
416 emancipación que han poblado el campo de la ecología política. Estos han sido
417 recogidos y estudiados a lo largo de la última década en una amplia bibliografía de
418 investigaciones que constituyen una historiografía sociológica de los conflictos socio-
419 ambientales en la nueva disciplina y el campo emergente de la ecología política de
420 América Latina, bajo el signo de la *justicia ambiental*. Empero, menos nutridos son los
421 estudios sobre las estrategias y modos de acceso a las instancias de la justicia que
422 ofrecen los sistemas jurídicos y los procedimientos judiciales para la defensa de los
423 derechos colectivos y la resolución de los conflictos en favor de pueblos y
424 comunidades¹⁸. La justicia ambiental no ha alcanzado a constituirse en una categoría

¹⁷ José Luis Grosso, “Cuerpos del Discurso y Discurso de los Cuerpos. Nietzsche y Bajtin en nuestras relaciones interculturales”, *Cuerpos, Emociones y Sociedad*, Córdoba, N°1, Año 1, (2009), 44-77.

¹⁸ Gregorio Mesa Cuadros, “Una idea de justicia ambiental. Elementos de conceptualización y fundamentación”, Bogotá: Universidad Nacional de

capaz de dirimir los conflictos socio-ambientales dentro de otra *racionalidad de lo justo*. La aplicación del concepto de justicia ambiental para la transición y construcción de un mundo sustentable demanda una redefinición de lo justo y la instrumentalización de procedimientos jurídicos y judiciales que favorezcan a las causas ambientalistas y a quienes reclaman justicia ambiental.

Los sintagmas a través de los cuales se expresan los reclamos de justicia ambiental son “*mots d’ordre*”; son palabras y frases con una fuerte carga simbólica y emotiva y con un efecto de movilización social; son estrategias discursivas que sirven de parapeto y de trinchera, que llaman a luchas dentro de diversos contextos conflictivos amparadas por el sentido vital de la justicia. Estos significantes apelan a un principio inalienable de justicia; designan situaciones conflictivas ante las cuales se reclaman derechos: a la existencia, a la salud, al territorio, a la autonomía, a la vida. Sin embargo, no constituyen armaduras para la defensa de los derechos que pretenden amparar, porque les faltan los andamiajes, las estructuras institucionales, las instancias legales y los procedimientos jurídicos y judiciales para llevarlos al terreno de la justicia, allí donde se legitiman en la realidad y se dirimen en la práctica los derechos colectivos a los bienes comunes de pueblos y comunidades afectados por un régimen ontológico que reconoce, mas que en su caso, sólo está habilitado procedimentalmente para defender derechos individuales; o de corporaciones representadas bajo el nombre de accionistas individuales de una empresa, capaces de acogerse a la figura de un sujeto jurídico.

Hoy, la crisis ambiental convoca a cada persona y apela a cada habitante del mundo ante a su responsabilidad con la vida del planeta. Esta respuesta ética implica una comprensión de las condiciones de la vida del planeta, de responsabilidades “comunes pero diferenciadas”, de sus posibilidades de acción desde las diversas circunstancias de vida. La ética de la sustentabilidad apela al derecho a la vida de todos y a los derechos de la vida en el planeta: implica una refundación del sistema de justicia, de la racionalidad jurídica que se desplaza de los principios libertarios de la modernidad –la libertad, igualdad y fraternidad entre individuos–, hacia los principios

454 colectivos de emancipación, autonomía, diferencia y solidaridad. La justicia ambiental
455 conjuga estos principios para legitimar y fundar los derechos existenciales de pueblos
456 y comunidades a sus modos diferenciados de vivir en sus condiciones de vida; a sus
457 derechos de construir territorios de vida conformes con sus imaginarios sociales y sus
458 condiciones de sustentabilidad ecológica; con el derecho a la convivencia pacífica
459 dentro de sus diferentes mundos de vida.

460 La justicia ambiental se ha venido configurando como un concepto crítico de
461 los conflictos socio-ambientales generados por la injusticia producida por el régimen
462 ontológico dominante amparado en una superestructura jurídica diseñada dentro de
463 los principios de racionalidad de la modernidad. Desde ese emplazamiento apela a una
464 “deuda ecológica” imposible de calcular y de dirimir dentro de los dispositivos del
465 cálculo y del poder dispuestos por la racionalidad tecno-económica-dominante. La
466 justicia ambiental no sólo reclama sus derechos ante situaciones excepcionales de
467 conservación ecológica, de propiedad territorial o de compensaciones por daños
468 ecológicos. El tribunal de justicia de la naturaleza no sólo se erige para penalizar los
469 crímenes de ecocidio del planeta. Plantea a su vez un cambio en la racionalidad
470 productiva, fundada en la productividad neguentrópica del planeta y en los derechos
471 existenciales de los Pueblos de la Tierra.

472 Empero, los principios de la justicia ambiental se difuminan como “derechos
473 difusos” en la camisa de fuerza de estructuras férreas de la racionalidad jurídica
474 constituida bajo la soberanía del Estado-nación, de la jaula de racionalidad de la
475 modernidad, de la lógica del derecho positivo, individual y privado; dentro del
476 régimen ontológico forjado por la historia de la metafísica, en el olvido de la vida¹⁹. La
477 justicia ambiental se construye, en un *sentido fuerte*, dentro de los principios de la
478 diversidad de la vida, una política de la diferencia y una ética de la otredad, que
479 constituyen la raíz y el cuerpo de la categoría de *racionalidad ambiental*. El principio
480 de identidad como igualdad se desplaza hacia la condición de equidad en la diferencia
481 y de la otredad no subsumible en ninguna mismidad.

¹⁹ Enrique Leff, “El fuego de la vida. Heidegger ante la cuestión ambiental,” México: Siglo XXI Editores, 2018.

482 Pensar la justicia en el orden de la vida, conduce a repensar el sentido de la
483 justicia e injusticia de la vida, desde el *dike* y la *adikia* de Anaximandro, desde la
484 disyunción del orden de lo Real y el orden Simbólico que inaugura el mundo humano.
485 Si debemos pensar la justicia de manera radical como el derecho a la existencia de
486 todo aquello que viene a la existencia desde el orden de la vida, la injusticia no sólo
487 cuestionaría la extinción de las especies biológicas sujetas a las vicisitudes de la
488 evolución de las especies. La justicia instaurada en el mundo humano cuestiona las
489 desigualdades en un mundo llevado por la diferencia, sino por la intervención de la
490 voluntad de poder que desde la “falta en ser” del ser humano, impulsa su deseo de
491 dominio del otro y de lo Otro²⁰; sobre todo de la agencia suprema que instaura la
492 injusticia en el mundo moderno: el Capital.

493 En el día más sagrado del pueblo judío, ante las injusticias del mundo, a
494 sabiendas que la vida individual no es eterna, el creyente pide “ser inscrito en el libro
495 de la vida”. El *dies irae*, el día de la ira, del *juicio final* que se instaura en el imaginario
496 religioso de las grandes civilizaciones, y prácticamente en todos los pueblos, no sólo
497 instituyó una visión escatológica del fin de los tiempos y una disposición moral de ser
498 juzgados al final de la vida. Hoy, el juicio final revive ante la amenaza de la extinción de
499 la vida, no por designio divino, sino por determinación del Capital. El conflicto de la
500 vida, la lucha de lo justo y lo injusto de la vida, se precipita y se abisma en la
501 degradación de la vida en el Planeta. La actualización del conflicto *dike-adikia* como
502 justicia cósmica se traduce en el conflicto entropía-neguentropía como la condición
503 termodinámicas a de la vida en la modernidad; del conflicto entre la racionalidad del
504 capital y la racionalidad ambiental. La justicia de la vida se dice en términos de la
505 sustentabilidad de la vida y de los derechos existenciales de los diversos pueblos y
506 comunidades humanas. El juicio de la humanidad está en su responsabilidad ante la
507 vida: con la extinción de la vida y lo posible de la vida; con la justicia intergeneracional
508 y con el derecho a una vida buena de las generaciones futuras.

509 La justicia ambiental demanda *otra racionalidad* en la que puedan desplegarse
510 los derechos colectivos, culturalmente diferenciados, a los bienes comunes, esenciales
511 para la vida del planeta y de la humanidad, pero que no pueden desagregarse en

²⁰ Enrique Leff, “El conflicto de la vida”, México: Siglo XXI Editores, 2020.

512 derechos individuales: de la misma manera que la compleja trama de la vida, que la
513 *Physis* como la “ontología de la vida”, se pervierte al ser convertida en un sistema de
514 recursos naturales, dispuestos para la apropiación capitalista de la vida. La ecología
515 política es el campo de las tramas del poder que atraviesan los conflictos socio-
516 ambientales. Los movimientos de justicia ambiental de los pueblos en la defensa de
517 sus territorios de vida no sólo constituyen acciones colectivas de resistencia, sino
518 auténticas manifestaciones de *reexistencia*; son impulsos de emancipación de la vida
519 orientados hacia la reinención de las identidades colectivas y la construcción de
520 otras territorialidades, ecológicamente sustentables y socialmente más justas. La
521 sustentabilidad de la vida arraiga en una bioeconomía cuyo metabolismo ecosocial se
522 sustenta en los potenciales neguentrópicos, en los umbrales de resiliencia y las
523 condiciones límite de estabilidad reproductiva de la biosfera.

524 La *racionalidad ambiental* emerge como una “categoría disyuntiva” en el orden
525 ontológico hegemónico y dominante. La racionalidad ambiental es el concepto del
526 límite que impone el derecho y la justicia de la vida al dominio del capital. La
527 racionalidad ambiental es un concepto contestatario, alterativo y emancipatorio; un
528 concepto frontera; un concepto puente, un concepto pasaporte para pasar hacia el
529 otro lado; un concepto pivote para operar un giro histórico que abra nuevos
530 horizontes, que arraigue en otros mundos posibles, en la inmanencia de la vida.

531 La justicia ambiental es en el fondo la reivindicación de una pulsión
532 emancipadora que brota desde el fondo del vacío existencial y de las fallas del proceso
533 civilizatorio de la humanidad para colmarlo en un mundo objetivado y racionalizado.
534 La racionalidad de la justicia ambiental viene a operar en giro histórico en el que la
535 desmesura del deseo de emancipación llegue a armonizar con las condiciones
536 ecológicas y simbólicas de la vida.

537 En esos nuevos territorios de vida la justicia ambiental podrá desplegar los
538 principios, los instrumentos y los procedimientos necesarios para proteger los
539 derechos comunes a los bienes comunes de la humanidad; habrá de constituirse en
540 garante de lo justo para todos; para dar a cada quien lo propio y lo suyo, en un mundo
541 convivencial bajo los principios de la diversidad, la diferencia y la otredad de la vida.

542

543 **REFERENCIAS**

- 544 Acosta, Alberto (2012), “La Naturaleza con Derechos. Una propuesta para un cambio
545 civilizatorio”, mimeo.
- 546 Bookchin, Murray (1990), *Remaking society: pathways to a green future*, Boston: South
547 End Press.
- 548 Derrida, Jacques. (1989), *Márgenes de la filosofía*, Madrid: Cátedra.
- 549 Ferreira Maia, Fernando Joaquim e Pereira Cunha, Belinda (Orgs.), *América Latina em
550 foco: perspectivas multidisciplinares sobre direitos humanos e ambientais*, Recife, Brasil:
551 EDUFRPE.
- 552 Grosso, José Luis (2009), “Cuerpos del Discurso y Discurso de los Cuerpos. Nietzsche
553 y Bajtin en nuestras relaciones interculturales”, *Cuerpos, Emociones y Sociedad*,
554 Córdoba, N°1, Año 1, p. 44-77.
- 555 Habermas, Jürgen (1989-1990), *Teoría de la acción comunicativa*, I y II, Madrid: Taurus.
- 556 Heidegger, Martin (1946), “La sentencia de Anaximandro”, in Holzwege ed. F.W. von
557 Hermann, 1977, 2a ed. 2003.
- 558 Leff, Enrique (2002), “Los derechos ambientales del ser colectivo” en Leff. E., *Saber
559 ambiental: sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*, Cap. 9, pp. 118-138.
- 560 Leff, Enrique (2004), *Racionalidad ambiental: la reapropiación social de la naturaleza*,
561 México: Siglo XXI Editores.
- 562 Leff, Enrique (2014), *La apuesta por la vida: imaginación sociológica e imaginarios
563 sociales en los territorios ambientales del sur*, México: Siglo XXI Editores.
- 564 Leff, Enrique (2018), *El fuego de la vida. Heidegger ante la cuestión ambiental*, México:
565 Siglo XXI Editores.
- 566 Leff, Enrique (2020), *El conflicto de la vida*, México: Siglo XXI Editores.
- 567 Leff, Enrique, et al. (2002), “Manifiesto por la Vida: por una ética para la
568 sustentabilidad”, en Leff, E. (Ed.), *Vida, ética sustentabilidad*, México: PNUMA.
- 569 Martínez Alier, Joan (1995), “Political ecology, distributional conflicts and economic
570 incommensurability”, *New left review*, I/211.
- 571 Mesa Cuadros, Gregorio (2018), *Una idea de justicia ambiental. Elementos de
572 conceptualización y fundamentación*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- 573 Popper, Karl (1973), *La logique de la découverte scientifique*, Paris: Payot.

- 574 Ramos Araujo Alana e Alex Taveira (2021), *Direito ambiental em tempos de crise.*
 575 *Estudos em homenagem à Belinda Pereira da Cunha*, Lages, Brasil: Editora Biosfera.
- 576 Rawls, John (1971/2010), *Teoría de la justicia*, México: Fondo de Cultura Económica.
- 577 Seoane, José, Emilio Taddei y Clara Algranati (2013), *Extractivismo, despojo y crisis*
 578 *climática: desafíos para los movimientos sociales y los proyectos emancipatorios de*
 579 *Nuestra América*, Buenos Aires: Ediciones Herramienta, Editorial El Colectivo y GEAL.
- 580 Svampa, Maristella (2017), *Del cambio de época al fin de ciclo. Gobiernos Progresistas,*
 581 *extractivismo y movimientos sociales.* Buenos Aires: Edhasa.
- 582 Svampa, Maristella (2019), *Las fronteras del neoextractivismo en América Latina:*
 583 *conflictos socio-ambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias*, Alemania:
 584 CALAS / Universidad de Guadalajara.
- 585 Ulloa, Astrid y Sergio Coronado (2016), *Extractivismos y posconflicto en Colombia: retos*
 586 *para la paz territorial*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

587

588

589 **Rationality and Environmental Justice: The Elusive Injustice of Life**

590

591 **ABSTRACT**

592 Law is not justice, says the Manifesto for Life. The justice system established in modernity (the legality
 593 of a positive law) does not manage to contain the will to dominate exercised by the ontological regime
 594 of modernity over the degradation of life and to adjust human behavior within the conditions of life.
 595 Environmental justice transcends the order of the economy (even of the ecological economy) as a
 596 mechanism of the social distribution of human justice of environmental goods and services of nature,
 597 to institute another idea of fairness under the principles of human dignity and in the immanence of life.
 598 Environmental justice seeks to establish a criterion of fairness for the construction of other possible
 599 worlds based on the principles that sustain the disjunctive category of environmental rationality: an
 600 ontology of the diversity of life, a politics of difference, and ethics of otherness.

601 **Keywords:** Environmental Justice; Environmental Rationality; Socio-Environmental Conflict;
 602 Immanence of Life; Human dignity.

603

604

605

606

607

608

Recibido: 28/11/2021

Aprobado: 02/12/2021